



Medellín, 18 de mayo de 2022

Señores

GRUPO AVIATUR LTDA.

Invitación Pública VA-TA-001-2022

Medellín

Asunto: Respuestas observaciones

El 16 de mayo de 2022, dentro del plazo para presentar observaciones y/o solicitar aclaraciones, a los términos de referencia, establecidos para la Invitación Pública VA-TA-001-2022 para “ *Suministrar a la Universidad de Antioquia bajo la modalidad de intermediación, los pasajes aéreos en los trayectos nacionales e internacionales para los servidores públicos, contratistas y visitantes en comisiones para el cumplimiento de las funciones misionales conforme a las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O)*”, se presentaron observaciones a los mismos, por lo cual, damos respuesta, así:

Antes de iniciar, consideramos pertinente y necesario recordar que de conformidad con el numeral 1 de los términos de referencia, La Universidad de Antioquia, es una entidad de naturaleza pública y estatal, organizada como un Ente Universitario Autónomo; con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política (artículos 69 y 113), la Ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y, en materia contractual, por el Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, la Resolución Rectoral 39475 de 2014, (reglamentaria del Acuerdo Superior 419 de 2014). En materia de políticas y planeación educativa sigue las directrices del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, se aclara desde ya que la Universidad de Antioquia no se rige por la Ley 80 de 1993, ni por la Ley 1150 de 2007, ni las normas que las modifican complementan o adicionan.

La empresa **GRUPO AVIATUR LTDA** por medio de la señora Gloria Patricia Bedoya de Montenegro realiza las siguientes observaciones:

Observación 1:

De acuerdo con lo requerido para habilitación financiera, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- 1- Teniendo en cuenta que a la fecha ya se debió realizar la renovación del RUP, por ende, los tres últimos años reportados corresponden a 2019-2020 y 2021 y con el fin de evitar errores, respetuosamente nos permitimos solicitar se ajuste los años a revisar.

Respuesta: Se aclara que la observación corresponde al numeral 12.4 Requisitos de capacidad financiera de los Términos de Referencia de la Invitación a cotizar y no al numeral 12.1 como lo manifiesta en el comunicado. Referente a la observación se acepta la misma y se aclara mediante Adenda



- 2- Por otra parte, nos permitimos solicitar se ajuste el indicador de liquidez a 1 o mayor de 1, teniendo cuenta que es un indicador positivo, lo cual demuestra que la Agencia cuenta con la liquidez para el sostenimiento y la ejecución del contrato sin ponerlo en riesgo, adicionalmente permitiría mayor pluralidad de oferentes.

Respuesta:

La Universidad de Antioquia, dentro de su autonomía administrativa, económica, financiera y contractual, revisa constantemente las diferentes condiciones que se exigen en sus procesos contractuales, según cada proceso, la complejidad de la contratación, el objeto a ejecutar, la tipología, los riesgos en la contratación, la población a quien va dirigida y establece las diferentes variables de evaluación dentro de ellos los aspectos financieros.

Los indicadores financieros establecidos buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones a que se haga cargo para poder cumplir con el objeto de la Invitación Pública, máxime tratándose de dineros públicos.

Adicionalmente y de conformidad con el Decreto 579 del 31 de mayo del 2021 (Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica), la Universidad evaluará los requisitos de indicadores de capacidad financiera teniendo en cuenta la **mejor información financiera de los años** (Subraya fuera de texto) que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, como el mejor año para cada proponente.

Es decir, si una empresa presenta, por ejemplo, los siguientes índices de liquidez:

Año 2019	Año 2020	Año 2021
1,11	1,33	1,21

Para efectos de evaluar la capacidad financiera tomará el de mayor valor, para el ejemplo sería 1,33 correspondiente al año 2020.

Por lo anterior **no se** acepta la observación.

Observación 2:

- a. Porcentaje (%) de descuento sobre los ingresos directos de la agencia de viajes (comisiones) por cada tiquete (50 puntos):

Observación: Con el fin de evitar errores de interpretación, respetuosamente nos permitimos solicitar se ajuste el párrafo siguiente al enunciado del literal a) de tal manera que sea consecuente con el mismo.



Se asignarán (50) puntos como máximo, al proponente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre los ingresos directos de la agencia de viajes (comisiones) por cada tiquete calculados sobre la tarifa neta de tiquetes; los demás se restarán de a 10 puntos, si presentan más de 5 (cinco) proponentes, a partir del 6 lugar en el orden de mayor a menor se asignarán cero (0) puntos, como se ilustra en la siguiente tabla.

Respuesta: Se acepta la observación se aclara mediante adenda; es de anotar que la observación corresponde literal a) del numeral 13.2.1 de los términos de referencia.

Observación 3: GDS adicional (40 puntos)

Teniendo en cuenta que la Universidad busca contar con un GDS adicional en la herramienta de autogestión con el fin de optimizar procesos, respetuosamente nos permitimos solicitar se requiera adicional de las certificaciones de GDS remitir por parte de la Agencia Link de prueba donde la Entidad en el periodo de evaluación pueda evidenciar los GDS con los que cuenta la plataforma de cada proponente.

Respuesta: Se acepta la observación, se aclara mediante adenda.

COMISIÓN EVALUADORA

INVITACIÓN PÚBLICA VA-TA-001-2022

Revisó y asesoró:


Jaime Omar Cardona Usquiano
Profesional Especializado 3
Abogado
Unidad de Asesoría Jurídica
en Gestión de Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Universidad de Antioquia

Caso 14482